



Proceso: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO No. 680014003022202300383-00
Demandante: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS
Demandado: GIOVANNY PACHECO PINEDA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito genitor, se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Inmobiliaria Horacio Núñez Acevedo SAS en contra de Giovanni Pacheco Pineda, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo que se admitirá y dará el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo contempla el numeral 9° del artículo 384 del CGP, por ser causa exclusiva de la mora el pago del canon de arrendamiento.

De otra parte, frente a la prohibición de no escuchar al demandado mientras no cancele los cánones y cuotas de administración adeudados, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., la prohibición recae sobre las sumas de dinero que de acuerdo con la prueba allegada, corresponde a los cánones de arrendamiento causados entre octubre a diciembre de 2022, más las cuotas de administración originadas durante ese mismo período, para un valor total de \$2.482.500.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –vivienda urbana-, promovida por Inmobiliaria Horacio Núñez Acevedo SAS, identificada con NIT 900108649, a través de su representante legal, en contra de Giovanni Pacheco Pineda, identificado con la CC No. 88.282.805, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 38 No. 20-79, apartamento 402 del Barrio Centro de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que no será oído en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los valores que se aducen por el demandante adeudar que corresponde a los cánones de arrendamiento causados entre octubre a diciembre de 2022, más las cuotas de administración originadas durante ese mismo período, para un valor total de \$2.482.500. Lo anterior conforme el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Shirley Duarte Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.068 y T.P del C.S. de la J. No. 334.497, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e96ffda0314e7d81b814b7a3c7a0d3b211ab19bf2f5326c04793dd52de5c9a**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO No. 680014003022202300395-00
Demandante: JUAN DAVID SERRANO CONTRERAS
Demandado: PEDRO PABLO MARTINEZ SÁNCHEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda declarativa presentada Juan David Serrano Contreras contra Pedro Pablo Martínez Sánchez se observa que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- No se indicó el domicilio del demandado, como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
- 2.- El juramento estimatorio no recoge la totalidad del valor de la indemnización cuyo pago aspira en el numeral tercero del acápite de pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 206 ibidem.
- 3.- En atención a la medida cautelar solicitada deberá allegar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, como lo exige el numeral 2° del artículo 590 del CGP.
- 4.- Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar no fue acompañada con la caución que se menciona en el numeral 2° del artículo 590 del CGP para su procedencia, tendrá el demandante que enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado en los términos que prescribe el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
- 5.- Deberá indicar como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, al tenor de la exigencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numerales 1 y 6 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a la dirección de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca33080fec4c719ef42486bad8a33b73fa2b2510e13c56ab538f3f3771baae66**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300398-00
Demandante: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS
Demandado: LUIS ALBERTO FERNANDEZ NARANJO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve a través de apoderada judicial Inmobiliaria Esteban Ríos SAS, con NIT 890207305-0, contra Luis Alberto Fernández Naranjo, identificado con CC No. 91539747, se pudo constatar en el sistema Justicia Siglo XXI que el despacho conoció de esta misma demanda que correspondió al radicado No. 68001400302220220056000, y que se rechazó el 3 de noviembre de 2022.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002 del CSJ.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Inmobiliaria Esteban Ríos SAS a la oficina judicial de reparto, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe77ac666f16e2f9b8e1e334db8d590d5f571a3655fa9484bce132f1f2d3fea**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00400-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
Demandado: JOSE MOISES CASTAÑEDA ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE MOISES CASTAÑEDA ROJAS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue la tabla de amortización del crédito, en la cual se pueda observar el monto inicialmente prestado, sus abonos, plazo y cuotas pendientes de pago al momento de instaurar la demanda. Lo anterior, con el fin de verificar lo expuesto en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b1ba3e5cbec0fe31fbe4c487c7cde9800fd02bfdeeb20ca74ad59c8f13c80a**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2023-00403-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO DE BOGOTA por intermedio de apoderado judicial, contra GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 1095786252 en original-conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964-4, contra GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 1.095.786.252, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$73'348.055,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA, identificado con C.C. No. 91.065.917., con tarjeta profesional No. 37.436 del C. S. de la J. y correo electrónico: pjporras1@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313b3cf6eeb5a2f115aaf4975e20a65ba3d2f20c37312008472c871aa554ba86**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00405-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandados: ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2019-00713-00 y mediante providencia del 12 de febrero de 2020 se declaró terminado el proceso. Así mismo, se advierte que en oportunidad anterior –auto del 13 de marzo de 2023- se devolvió la demanda radicada No. 680014003022-2022-00636-00, por dicha circunstancia.

Toda vez que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002, toda vez que fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA, como se observa en la hoja de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f6d9d4233a8ce6303d11357dd0eedd1c49cab5b6171d916f045a6d4e38203**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003005**201300514.03**
Demandante: ALBA JOSEFA VARGAS BUITRAGO
Causante: MARÍA ELENA MARTÍNEZ PORRAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta a la petición de la partidora designada (archivo 35 del expediente electrónico) y atendiendo la complejidad del laborío asignado, se **CONCEDE** a la auxiliar de la justicia Emilde Blanco Rivera el término improrrogable adicional de ocho (8) días para rehacer la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a941ac652a99b8ac729bdd470e326fa2bb7d313fee29e0f801d6161284d02d4**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución especial No. 680014003022201900019.00
Demandante: ALIRIO ARIAS MENDOZA
Demandado: JHON FREDY BLANCO RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que no se obtuvo respuesta del ente territorial comisionado en auto que antecede y que de la consulta realizada en su base de datos no se logró verificar información al respecto, se hace necesario **REQUERIR a la parte demandante o solicitante de la restitución**, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la comunicación de este proveído, informe al despacho las resultas de la diligencia de entrega del inmueble que se ubica en la Carrera 47 No. 31-14 piso 1 Barrio Álvarez de la ciudad, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd70f67d0399cc0cc4ac85fa47ac39facfa3b9d4113e4ca4637951bb52235f8**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900628.00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado: JUAN DE DIOS FIGUEROA FIGUEROA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo referido por el curador ad litem designado (archivo 25 del cuaderno 1), en el sentido de su imposibilidad de asumir el cargo al demostrar no estar ejerciendo de forma habitual el cargo por causa de prestar sus servicios para la Superintendencia de Notariado y Registro, y siendo necesario que un profesional del derecho asista los intereses del sujeto procesal emplazado, se procede a **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem del demandado a Sergio Ernesto Arenas Castellanos, identificado con la CC No. 13543602 y TP No. 162416, con correo electrónico juridica@arenasochoa.com.

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. Así mismo, el abogado asumirá la actuación en el estado en que se encuentra, por lo que con su intervención no se concederá termino alguno para ejercer actuación procesal alguna dada la etapa en que están las diligencias.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo.

En el día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d301af5ef85da8de2449a3a967f1b9c59fb73c87c9d34f7a7367aaa60f26aa5**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000236.00
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la solicitud de aplazamiento de la diligencia de toma de muestras escriturales programada para el 13 de octubre de 2023 plantea una circunstancia de caso de fuerza mayor que imposibilita la asistencia del demandado (archivo 74 del cuaderno principal del expediente electrónico), se hace necesario fijar su realización para el **10 de noviembre de 2023 a las 9:30 am**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5081a69dc44d594ffb6ef2ecbda2061de703041ae864fd1c9b4c8d12da72b6**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00151-00
Demandante: FIDEL ERNESTO CLARO PACHECO
Demandado: EDILBERTO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, obrantes en los archivos 14, 15 y 16 del cuaderno 1, mediante el cual se pretende acreditar la notificación del curador ad-litem, observa el despacho que no puede tenerse en cuenta, en razón a que no se utilizó un sistema de confirmación de recibido tal y como lo estipula la Ley 2213 de 2022, "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.". Por lo anteriormente expuesto se requiere al profesional del derecho para que surta la debida notificación del curador ad-litem, tal y como lo estipula la precitada Ley.

Líbrese la comunicación respectiva para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8338ded2cc5c29782b753447f6c89700b5416790114213d3bd2d4f8324d347**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No 680014003022-2021-00289-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ROJAS RAMÍREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 17 del cuaderno principal, mediante el cual aporta una nueva dirección de notificación del demandado, para todos los efectos procesales, téngase como nueva dirección de notificación de DIEGO FERNANDO ROJAS RAMÍREZ, la que corresponde al correo electrónico DFERNANDORAMIREZ@OUTLOOK.COM.

Por otra parte, se observa que pretende acreditar la notificación del demandado conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual no puede ser tenida en cuenta dado que la misma presenta inconsistencias por cuanto se le advirtió erróneamente que transcurridos **0 días** hábiles después que el iniciador del mensaje recepcione el acuse de recibido quedaba notificado, contrario a lo que señala la precitada ley, donde la notificación personal de la parte ejecutada se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, razón suficiente para requerir al profesional del derecho para que realice nuevamente la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbe20b666623e29c08551514ffe464d6f02a763d5a38b730958e82c9c03da22**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00320-00
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S
Demandado: SANTIAGA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y LUIS FRANCISCO RAMÍREZ CASTELLANOS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el poder allegado, obrante en el archivo 13 del cuaderno principal, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder otorgado a la profesional del derecho MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO y en su defecto reconózcase como apoderada especial del extremo demandante a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con C.C. No. 1.098.604.294, portadora de la tarjeta profesional No. 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría compártase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec2258ef915d07a1897affca86d281cfd433313dc1bcaf5adf770b5399d31f5**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00519-00
Demandante: LUCY ESMERALDA MORENO GÓMEZ
Demandados: ÁLVARO TOLOZA BLANCO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que se venció el término que se le concedió al curador ad litem designado en auto del 21 de febrero de 2023, mediante el cual se le requirió para que se manifestara si aceptaba o no el cargo para el cual fue nombrado, so pena de la sanción correspondiente y no se obtuvo respuesta alguna, por lo que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia. En consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem del demandado al abogado:

JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO

josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

De otra parte, se ordena remitir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander la constancia de notificación de la designación como curador y requerimiento de fecha 21 de febrero de 2023 (archivos No.36, 37, 39, 45, 46 y 47), realizados al abogado YECID DAVID PORRAS ROJAS, identificado con C.C No. 91.075.621 y tarjeta profesional No 123.125 del C. S. de la J., quien pese a estar notificado de su designación no tomó posesión del cargo, ni hizo pronunciamiento alguno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201057e54dc0bf754ee0907c8cff612f2c64a3286f7bf0dbfaadb5689725a5ff**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00620-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JORGE LUIS ALVIZ LÓPEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 19 de noviembre de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. contra JORGE LUIS ALVIZ LÓPEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en los archivos 06 y 19 del cuaderno 1 del expediente digital el demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien se notificó del mandamiento de pago el día 23 de marzo de 2023, profesional del derecho que se pronunció respecto del trámite sin formular excepción de mérito alguna.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 19 de noviembre de 2021 a favor del BANCO POPULAR S.A. contra JORGE LUIS ALVIZ LÓPEZ.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de diez millones cincuenta y seis mil pesos m/cte. (\$10.056.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe225194943114871ca4c5d51f2468626808a9aee29a4f2729692a1e753037f**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00742-00
Demandante: ALBERT FABIAN LINARES PARRA
Demandado: PABLO ANDRÉS CHACÓN JAIMES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, obrante en el archivo 16 del cuaderno 1, por medio del cual pretende acreditar la notificación del demandado, previo a lo anterior observa el despacho que se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que informe y aporte prueba de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e9f23851d02726328670df1fb180de8e2605ea196165a744df1da28a584452**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00442-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER
Demandado: YAEMY RUSSBED CASTILLA RIVERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por haber acaecido el pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud se encuentra suscrita por la representante legal de la entidad demandante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título objeto de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER., entregar el título a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve el FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER contra YAEMY RUSSBED CASTILLA RIVERA, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar al demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER realizar la entrega del título objeto de ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO.- Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f30c06432db7308bca3618031fe433ae68e4c1f0e29fd4c9becce4e0a034d**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202200472-00
Demandante: SERGIO ALBERTO QUINTERO DIAZ
Demandado: ROBERTO CARLOS ARDILA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el extremo activo (Archivo 10).

II.- CONSIDERACIONES

Si bien la parte demandante reclama la terminación del proceso, sin especificar cuál de las figuras de terminación normal o anormal contempladas en el Código General del Proceso ha de encausarse su petición, nada impide que se estudie (artículo 11 del CGP) armónicamente con la normativa de la codificación procesal que se refiere en específico al desistimiento de las pretensiones, en especial cuando lo que se busca, en últimas, es la culminación del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado al haberse cumplido voluntariamente con el propósito que fue trazado con su demanda.

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora de los actos procesales o de su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio y por ende, solo puede ser llevado a cabo por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente por el apoderado, únicamente cuando tenga la facultad expresa de desistir, asimismo, es forma de terminar anormalmente el proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)

El proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado de marras fue admitido con auto del 11 de octubre de 2022, ordenándose la notificación personal al demandado. Para cumplir con dicha carga, arrió memorial suscrito por las partes el 26 siguiente por medio del cual pidieron la suspensión del presente trámite, así como tener notificado por conducta concluyente al accionado, a lo que accedió el juzgado el 27 de enero de este año.

Finalmente, el 28 de julio pasado, el demandante solicitó terminar el proceso porque “(...) ROBERTO CARLOS ARDILA realizo la entrega del inmueble objeto de la presente acción el día 17 de julio de 2023 (...)”, que es la petición que en esta oportunidad centra la atención del juzgado.



Los artículos 53, 54 y 77, inciso 4°, del CGP preceptúan que las personas naturales que disponen de sus derechos pueden ser parte en un proceso y comparecer a este por sí mismas, asimismo, que el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Visto lo anterior, y comoquiera que es el propio demandante quien presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, persona que puede disponer de su derecho en litigio, se accederá al pretendido desistimiento, como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por Sergio Alberto Quintero Díaz, identificado con la CC No. 91538385 contra Roberto Carlos Ardila, identificado con la CC No. 91519019, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-32264 y ubicado en la Carrera 23 No. 16-08 del Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARAR** la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c608520a24f4c102e83cd34e2a52c341ffba25e16d5be28b51a76680bd9cf7a**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00655-00
Demandante: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S
Demandado: DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el poder allegado (Archivo 09 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada judicial del demandado DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS a la abogada ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 63.452.845, y tarjeta profesional No 217.611 y con correo electrónico anca.segura@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría compártase link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff2de41602ab4880f07c8420eb6eecd8855c994d74b5d3b93ad8000e2b0cf7**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00701-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN"
Demandado: HAROLD DAVID TORRES CAMARGO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la apoderada del extremo demandante, obrante en el archivo 10 del cuaderno principal, revisadas las diligencias se tiene que no se puede acceder a la solicitud de la parte demandante de dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se hizo la manifestación de que trata el artículo 293 del C.G.P., esto es, que desconoce el lugar de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152fa3bc688f636030e482d749b081139ecdf80425b9bb2011f5c5b2ea04502c**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00019-00
Demandante: AGROPAISA S.A.S.
Demandado: JORGE ELIECER LEGUIZAMO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por haber acaecido el pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud fue presentada por el representante legal- primer suplente del gerente, de la entidad demandante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título objeto de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante AGROPAISA S.A.S., entregar el título a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por último y teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación, se ordenará el pago del depósito judicial identificado con el No. 460010001778404, por valor de setecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$709.467,00) a favor del demandado JORGE ELIECER LEGUIZAMO, así como los que en lo sucesivo se sigan consignando.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve AGROPAISA S.A.S., contra JORGE ELIECER LEGUIZAMO, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar al demandante AGROPAISA S.A.S., realizar la entrega del título objeto de ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO.- Ordenar el pago del depósito judicial identificado con el No. 460010001778404, por valor de setecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$709.467,00) a favor del demandado JORGE ELIECER LEGUIZAMO, así como los que en lo sucesivo se sigan consignando.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c75895b565015a11cd993c793446a7185f7515c62f76d7c12e00f94e927c48**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 680014003022-2023-00182-00**
Demandante: **GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP**
Demandado: **MIGUEL ÁNGEL FUENTES VEGA**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales enviados por el apoderado del extremo demandante, obrantes en los archivos 16 y 18 del cuaderno principal y vista la respuesta dada al requerimiento hecho a SALUD TOTAL EPS (Archivo 13 C1), para todos los efectos procesales, téngase como nueva dirección de notificación del demandado MIGUEL ÁNGEL FUENTES VEGA, la que corresponde a la carrera CL 143 B AVIAL 43 03 AP 401 UR EDIFICIO LOMAS BUCARAMANGA, SANTANDER y correo electrónico ANGELICA.PFUENTES@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ead3c55e67978f8d558c95a3ae24183e0fb82874acc42ee6f20cead9fbef1e**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución de tenencia No. 680014003022202300329.00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: INGEPRON SAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Trascurrido en silencio el término otorgado al demandante en auto que antecede, no queda más que imponer la consecuencia procesal prevista en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la demanda al no haberse subsanado de forma debida los defectos de los que la misma adolecía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de tenencia instaurada por Banco Davivienda S.A., identificada con NIT 860034313-7, contra Ingepron SAS, identificada con NIT 900386568-2, por no haber subsanado los defectos de los que adolecía la demanda.

SEGUNDO. - Archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f8c2e0fac27836066fdfabee7a0ff01c1c1f3fae4348ad26571a8712ab0e5**

Documento generado en 02/08/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00356-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
Demandado: JAVIER CÁCERES DELGADO y MARLON GIOVANNI ARIAS MARÍN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, contra JAVIER CÁCERES DELGADO y MARLON GIOVANNI ARIAS MARÍN y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 05-02-200411 en original- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, identificada con Nit 890.201.051-8 contra JAVIER CÁCERES DELGADO, identificado con C.C. No. 1.102.381.658 y MARLON GIOVANNI ARIAS MARÍN, identificado con C.C No 1.098.711.497, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$2.617.915,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 7 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como endosatario al cobro del extremo demandante al profesional del derecho OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C No 1.098.607.585 y tarjeta profesional No 239.009 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528e308e21c9d91752198fc7490e153393d06976afb03bc31d21ade7da13aa80**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2023-00369-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROCIO DEL PILAR PAMPLONA VASQUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de endosatario en procuración, contra ROCIO DEL PILAR PAMPLONA VASQUEZ, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, contra ROCIO DEL PILAR PAMPLONA VASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.668.497, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

Pagaré No. 7260087506

1. TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$33'355.708,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 21034958

2. DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16'346.194,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración de la parte demandante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552., con tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J. y correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e5ef53cccf7e0dab5903f1a725e0e5d910b54cedec416cfa3b63c098833a**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00372-00
Demandante: AMANDA BAUTISTA MARTÍNEZ
Demandado: MARIA ROSALÍA HERRERA DE SERRANO y EMILCE GAMBOA PRADILLA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve AMANDA BAUTISTA MARTÍNEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA ROSALÍA HERRERA DE SERRANO y EMILCE GAMBOA PRADILLA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letras de cambio Nos. 01; 02 y 01 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 671 a 706 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de AMANDA BAUTISTA MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 63.306.778 contra MARIA ROSALÍA HERRERA DE SERRANO, identificada con C.C. No. 37.815.919 y EMILCE GAMBOA PRADILLA., identificada con C.C. No. 63.314.983, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

Letra de cambio No. 01:

1. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$449.928,00), por concepto de intereses corrientes, calculados desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 14 de febrero de 2022.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 02:

4. UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1'000.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
5. SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE., (\$704.686,65), por concepto de intereses corrientes, calculados desde el 03 de noviembre de 2018 hasta el 03 de noviembre de 2022.
6. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 4 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 01:

7. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$445.685,00), por concepto de intereses corrientes, calculados desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022.
9. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES, identificado con C.C. No. 18.924.984. y T.P. No. 260.591 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: edgardoj71@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3b0af94ccf51a24f48320c7e7c4f9cf49000140318a518f1554c61331645f**

Documento generado en 02/08/2023 08:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00376-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.
Demandados: MIGUEL ANGEL CASARES PEÑA y MARIA LUISA CASARES PEÑA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA., contra MIGUEL ANGEL CASARES PEÑA y MARIA LUISA CASARES PEÑA, fue inadmitida con auto de fecha 21 de julio de 2023, notificado por estado el 24 de julio del presente año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 24 de julio y venció el día 31 de julio de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e22271d8aad1d8cf300e683a21e2e3512efbedf33cc5c7e324382443531125

Documento generado en 02/08/2023 08:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>